

ción del correo cuando el alza de coste de los elementos que integran dicho precio hubiera dado lugar a perjuicio para el adjudicatario.

Las elevaciones sufridas en tales costos desde el 31 de diciembre de 1979, fecha hasta la que alcanzó la última revisión llevada a cabo, han vuelto a incidir negativamente en el precio de dichos contratos, de manera que aplicadas a la estructura de costes de la Empresa tipo para el transporte de la correspondencia pública por carretera (fijada, una vez realizados los estudios pertinentes, en el 66,6 por 100 para salarios y Seguridad Social, el 11,27 por 100 para carburantes y el 22,12 por 100 para gastos generales), y teniendo en cuenta que los incrementos de los costes para el período revisable, comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1981, han sido el 23 por 100 en salarios y Seguridad Social, el 63,6 por 100 en carburantes y el 25,5 por 100 en gastos generales, se deduce que el incremento global en los costes supone en dicho período un 28 por 100, resultando, por lo tanto, un aumento global superior al 15 por 100, porcentaje mínimo establecido en el Decreto de 4 de abril de 1952, lo que justifica una nueva revisión con el fin de evitar perjuicios a quienes de buena fe aceptaron el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º del referido Decreto, ha resuelto:

1.º La revisión del precio de los contratos que los particulares o Sociedades tengan suscritos con la Administración para el transporte de la correspondencia pública, a cuyo efecto se abre un plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual los interesados podrán solicitarla a la Dirección General de Correos y Telecomunicación con arreglo a lo que se dispone en la presente Orden.

2.º El precio a revisar será el que figure pactado en el contrato, incrementado con los aumentos legales acordados y diligenciados en el mismo, y el período revisable, el comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1981.

3.º El incremento máximo aplicable será de un 28 por 100 del precio de los contratos que estaban en vigor el 31 de diciembre de 1979, bien dentro de su primer período de vigencia, bien prorrogados tácitamente.

Cuando el importe del contrato fuese superior a 100.000.000 de pesetas, la modificación habrá de someterse al Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado.

4.º A los contratos que han entrado en vigor después del 1 de enero de 1980 se les aplicará un incremento proporcional al tiempo transcurrido.

5.º Acordada la elevación de precio que corresponda a cada contrato, se diligenciará aquella en el mismo, consignando la cuantía del incremento y el nuevo precio resultante, así como la fecha a partir de la cual se adquiere el derecho al aumento, que será la de 1 de marzo de 1982, quedando su efectividad subordinada a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente para el abono de la obligación resultante y a que el contratista justifique haber completado la fianza constituida en la proporción que proceda.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de abril de 1982.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## M.º DE SANIDAD Y CONSUMO

8792

ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 10 del Decreto 2880/1970, de 12 de septiembre dispone que en cada uno de los Ministerios civiles existirá una Comisión de Informática para coordinar las actividades del Departamento y sus Organismos autónomos en la materia y para servir como órgano de enlace con la Comisión Interministerial y el Servicio Central.

Creado el Ministerio de Sanidad y Consumo por el Real Decreto 2823/1981, de 17 de noviembre, procede dar cumplimiento a lo establecido en el precepto citado y, por consiguiente, dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión Ministerial de Informática.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Sanidad y Consumo la Comisión Ministerial de Informática, que dependerá de la Secretaría General Técnica.

Art. 2.º La Comisión Interministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidentes:

El Vicesecretario general Técnico.  
El Vicesecretario de Sanidad.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría para la Sanidad.  
Un representante de la Subsecretaría para el Consumo.  
Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.  
Un representante del Instituto Nacional de la Salud.  
Un representante de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.  
Un representante del Instituto Nacional del Consumo.  
El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática.

Art. 3.º 1. La Comisión de Informática actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

2. Será competencia de la Comisión de Informática en Pleno:

a) Estudiar, elaborar y proponer los planes generales del proceso de la informatización en el Departamento.

b) Estudiar y promover el establecimiento y desarrollo de un Centro de Proceso de Datos del Departamento.

c) Coordinar los estudios, iniciativas y proyectos de los diferentes Organismos y Unidades administrativas para la mejor utilización de los equipos de Proceso de Datos del Ministerio y de los servicios contratados por el Departamento o sus Organismos.

d) Informar y aprobar los proyectos de mecanización de servicios para proceso de la información de las Dependencias y Organismos del Ministerio, tanto si implican la adquisición o arrendamiento de equipos y/o programas para los mismos, como si su realización ha de efectuarse por otras formas específicas de contratación.

e) Preparar en relación con los Centros directivos y Organismos del Ministerio Programas de Inversiones relacionados con las adquisiciones de equipos para tratamiento de la información o cualesquiera otros contratos o actuaciones cuyo objeto fuesen tales equipos, sus programas o los servicios referentes a unos u otros.

f) Servir de órgano de enlace con el Servicio Central de Informática y con la Comisión Interministerial de Informática, elevando a esta última aquellos asuntos que sean de su competencia a tenor de las disposiciones vigentes.

3. Integrarán la Comisión Permanente:

El Vicesecretario general Técnico, que la presidirá.  
Tres Vocales del Pleno, designados por éste.

El Secretario de la Comisión.

4. La Comisión Permanente estudiará y resolverá aquellos asuntos que expresa y específicamente le sean delegados por el Pleno y, en general, ejercerá por delegación cualesquiera funciones que éste le encomiende.

Art. 4.º 1. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera podrán constituirse ponencias técnicas y grupos de trabajo. Ambos quedarán constituidos como el Pleno determine y con las tareas específicas que se les asignen.

A estos efectos podrán ser adscritos a las ponencias y grupos de trabajo cualesquiera funcionarios que presten servicio en los diversos Centros directivos, Organismos e Instituciones dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. La asistencia a las sesiones de la Comisión Ministerial de Informática y a las reuniones de su Comisión Permanente, ponencias y grupos de trabajo dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

Art. 5.º La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar para el ejercicio de sus funciones cuanta información precise de todos los Organismos y Dependencias del Ministerio.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica del Departamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1982.

NUNEZ PEREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad, Subsecretario para el Consumo, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.